

AG/RES. 1022 (XIX-O/89)

INFORMES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria,
celebrada el 18 de noviembre de 1989)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

El informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.2418/89) y el informe especial sobre la situación de los derechos humanos en Panamá (AG/doc.2454/89), y

CONSIDERANDO:

Que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos han proclamado en su Carta constitutiva, como uno de los principios fundamentales de la Organización, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en todos los Estados miembros y en el caso de los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos velar por la observancia de los derechos humanos consagrados en dicho instrumento;

Que la estructura democrática es un elemento esencial para el establecimiento de una sociedad política donde se puedan realizar plenamente los derechos humanos;

Que es obligación de los Estados americanos realizar elecciones libres, de conformidad con lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración de Santiago de 1959 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que en su informe anual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado el retorno a la democracia representativa en varios Estados, así como las medidas adoptadas en otros países para establecer o restablecer el sistema democrático representativo, las cuales constituyen aportes significativos para el cumplimiento de los derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que no obstante lo anterior, el informe anual de la Comisión señala que persiste una situación caracterizada por graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales en determinados países;

Que la Comisión en su informe anual se ha referido al proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y ha propuesto diversas medidas con el fin de fortalecer e impulsar dicho proceso, y

Que, asimismo, la Comisión con ocasión de la celebración, en el año 1992, del Quinto Centenario del Descubrimiento de América: Encuentro de Dos Mundos, ha propuesto la adopción durante ese año de un instrumento jurídico relativo a los derechos humanos de las poblaciones indígenas.

RESUELVE:

1. Acoger con sumo interés el informe anual y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como su informe especial sobre la situación de los derechos humanos en Panamá, y manifestarle su agradecimiento y felicitación por la seria e importante labor que realiza en el campo de la protección y promoción de los derechos humanos.

2. Exhortar vehementemente a los gobiernos mencionados en el informe anual que acojan las correspondientes recomendaciones de la Comisión, de acuerdo con sus preceptos constitucionales y sus legislaciones internas, a fin de garantizar la fiel observancia de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Expresar su preocupación por la persistencia de serias violaciones de derechos y libertades fundamentales en varios países de la región, especialmente aquellos casos en que se atenta contra la plena vigencia de los derechos civiles y políticos, reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Manifestar su apoyo y solidaridad al hermano pueblo panameño y expresar su honda preocupación por las serias violaciones de los derechos y las libertades fundamentales en Panamá, especialmente los referidos a la plena vigencia de los derechos civiles y políticos, como lo ha expresado la Comisión en su informe especial sobre ese país presentado a la consideración de esta Asamblea General.

5. Reiterar a los gobiernos que aún no han restablecido el régimen democrático representativo de gobierno la urgente necesidad de que pongan en ejecución los mecanismos institucionales que sean pertinentes de acuerdo con las circunstancias y características propias de cada país para restaurar dicho régimen en el plazo más breve, mediante elecciones libres, auténticas y pluralistas, sin interferencia extranjera, con voto secreto, ya que la democracia constituye la mejor garantía para la vigencia de los

derechos humanos y es ella el firme sustento de la solidaridad entre los Estados del hemisferio, así como de la preservación del sistema regional americano que se encuentra fundamentado en la existencia de Estados democráticos, pluralistas y representativos.

6. Recomendar a los gobiernos de los Estados miembros que otorguen las garantías y facilidades necesarias a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para que puedan continuar contribuyendo a la promoción y defensa de los derechos humanos y respeten la libertad e integridad de los dirigentes de tales organizaciones.

7. Condenar enérgicamente la práctica de las desapariciones forzadas por constituir un crimen de lesa humanidad y el empleo de la tortura como práctica abominable que atenta contra la naturaleza misma del ser humano.

8. Tomar nota de los comentarios y observaciones de los gobiernos de los Estados miembros y de las informaciones sobre las medidas que han tomado y continuarán poniendo en práctica para afianzar los derechos humanos en sus países.

9. Tomar nota con satisfacción de la decisión de los gobiernos de los Estados miembros que han invitado a la Comisión a visitar sus respectivos países y exhortar a los gobiernos de los Estados que todavía no han aceptado o que no han convenido fecha para esa visita a que lo hagan a la brevedad posible.

10. Recomendar a los Estados miembros que no son partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de 1969, que ratifiquen o se adhieran a dicho instrumento; asimismo, en el caso de aquellos Estados que aún no lo hayan hecho, que acepten la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones interestatales de acuerdo con el artículo 45, párrafo 3, de la Convención y reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, párrafo 2, de la mencionada Convención.

11. Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inicie un estudio acerca de la vigencia que en la práctica tienen los derechos incluidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre las dificultades existentes para su efectivo goce, así como los obstáculos jurídicos para la aplicación de la citada Convención respecto de la conveniencia de incorporar nuevos derechos, tanto individuales como colectivos, así como sobre la posibilidad de modificar los mecanismos y procedimientos existentes en la Convención a fin de hacerlos más efectivos para asegurar una mejor protección de los derechos humanos.

12. Recomendar a los Estados que aún no lo han hecho la ratificación o adhesión, según el caso, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".

13. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la preparación de un instrumento jurídico relativo a los derechos de las poblaciones indígenas con miras a que pueda ser adoptado en 1992.

14. Estimular a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su sostenida labor en la defensa de los derechos humanos en la región, para lo cual cuenta con el más decidido respaldo de los gobiernos democráticos de la Organización.

15. Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inicie un estudio sobre las medidas necesarias para hacer más efectiva la autonomía, independencia e integridad de los miembros del personal del poder judicial para que puedan investigar adecuadamente las violaciones a los derechos humanos y ejercer su función a plenitud.

16. Declarar que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la mejor garantía de los derechos humanos.